

Proyecto de Acto Legislativo No. _____ de 2026 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia para fortalecer la protección constitucional de la vida humana desde la fecundación y reconocer al ser humano en gestación como sujeto de especial protección constitucional.”

Bogotá D.C., 28 de julio de 2026

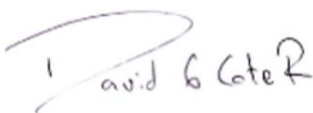
Señor
Secretario General
Cámara de Representantes

Asunto: Radicación del Proyecto de Acto Legislativo “Por medio del cual se modifica el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia para fortalecer la protección constitucional de la vida humana desde la fecundación y reconocer al ser humano en gestación como sujeto de especial protección constitucional.”

Respetado,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 150 de la Constitución, ponemos a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Acto Legislativo citado en referencia, a fin de que surta el respectivo trámite legislativo.

Cordialmente,



David Gerardo Cote Rodríguez
Representante a la Cámara por Bogotá, D.C.
Partido Centro Democrático



Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Conservador



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático



Proyecto de Acto Legislativo No. _____ de 2026 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia para fortalecer la protección constitucional de la vida humana desde la fecundación y reconocer al ser humano en gestación como sujeto de especial protección constitucional”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable: La vida humana existe desde la fecundación y gozará de protección constitucional durante todas las etapas de su desarrollo. El ser humano en gestación es sujeto de especial protección constitucional. No habrá pena de muerte.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Acto Legislativo No. _____ de 2026 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia para fortalecer la protección constitucional de la vida humana desde la fecundación y reconocer al ser humano en gestación como sujeto de especial protección constitucional”

CAPÍTULO I

OBJETO Y NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

1. Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia con el fin de incorporar una regla expresa de protección constitucional de la vida humana desde la fecundación y reconocer al ser humano en gestación como sujeto de especial protección constitucional.

La reforma propuesta busca fortalecer la protección constitucional de la vida humana mediante la incorporación de un mandato expreso dentro del texto superior, de manera que la Constitución establezca de forma inequívoca la protección de la vida humana desde la fecundación.

2. Necesidad de la reforma

La Constitución Política de 1991 consagra en su artículo 11 que el derecho a la vida es inviolable. Sin embargo, el texto constitucional no contiene una disposición expresa que determine el momento a partir del cual inicia la protección constitucional de la vida humana.

La ausencia de una definición constitucional expresa sobre este aspecto ha dado lugar a diversos debates jurídicos, científicos, filosóficos y jurisprudenciales acerca del alcance de la protección constitucional de la vida humana durante la etapa de gestación.

La presente iniciativa considera necesario que el Congreso de la República, en ejercicio de la competencia de reforma constitucional prevista en los artículos 374 y 375 de la Constitución Política, incorpore una regla expresa que permita precisar el alcance de la protección constitucional de la vida humana y reafirmar el deber del Estado de protegerla desde la fecundación.

La reforma propuesta parte de la consideración de que la vida constituye el presupuesto indispensable para el ejercicio de todos los demás derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política. En consecuencia, el fortalecimiento de su protección constituye un asunto de la mayor relevancia para el orden constitucional colombiano.

3. Finalidad de la reforma

La finalidad de la presente reforma constitucional consiste en fortalecer la protección de la vida humana mediante la incorporación de una disposición expresa dentro del texto constitucional que reconozca la existencia de la vida humana desde la fecundación.

Asimismo, la iniciativa busca otorgar reconocimiento constitucional expreso al ser humano en gestación como sujeto de especial protección constitucional, atendiendo a su condición de vulnerabilidad y dependencia absoluta durante las etapas iniciales de su desarrollo.

De esta manera, la reforma pretende fortalecer la protección constitucional de la vida humana y consolidar una regla expresa que oriente la actuación de las autoridades en la protección de este bien jurídico fundamental.

4. Alcance de la iniciativa

La presente iniciativa modifica exclusivamente el artículo 11 de la Constitución Política con el propósito de incorporar una regla expresa de protección constitucional de la vida humana desde la fecundación y reconocer al ser humano en gestación como sujeto de especial protección constitucional.

En consecuencia, la reforma propuesta busca precisar el alcance de la protección constitucional de la vida humana mediante una disposición expresa adoptada por el Congreso de la República en ejercicio de la competencia de reforma constitucional prevista en la Constitución Política.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS BIOLÓGICOS DEL INICIO DE LA VIDA HUMANA

La presente iniciativa incorpora dentro del artículo 11 de la Constitución Política una referencia expresa a la fecundación como punto de partida de la protección constitucional de la vida humana. La utilización de esta expresión encuentra sustento en conocimientos ampliamente desarrollados por las ciencias biológicas y médicas sobre el proceso de desarrollo humano.

La embriología humana ha descrito de manera consistente que la fecundación constituye el proceso mediante el cual se integran los gametos masculino y femenino, dando origen a una nueva célula denominada cigoto. A partir de este momento se inicia un proceso continuo, coordinado y progresivo de desarrollo biológico que dará lugar a las distintas etapas del desarrollo humano prenatal y posnatal.¹

La literatura científica especializada ha señalado que desde la fecundación existe un nuevo organismo de la especie humana con una identidad biológica propia y una capacidad de desarrollo inherente a su naturaleza. En este sentido, la etapa embrionaria y la etapa fetal no constituyen formas de vida distintas, sino fases sucesivas de un mismo proceso de desarrollo humano.²

Diversos textos de referencia internacional utilizados en la formación médica y científica describen la fecundación como el inicio del desarrollo de un nuevo organismo humano. Entre ellos se encuentran obras ampliamente reconocidas en el ámbito de la embriología y la biología del desarrollo humano, tales como *The Developing Human*, de Moore, Persaud y Torchia; *Langman's Medical Embryology*, de Thomas W. Sadler; *Larsen's Human Embryology* y *Human Embryology and Developmental Biology*, de Bruce M. Carlson.³

La presente reforma constitucional no pretende resolver debates filosóficos, éticos o religiosos sobre la naturaleza jurídica de la persona humana. Sin embargo, considera relevante reconocer que existe un importante fundamento científico para afirmar que el desarrollo biológico de un ser humano se inicia desde la fecundación y continúa de manera ininterrumpida a través de las distintas etapas de su desarrollo.

Por esta razón, la iniciativa propone que la Constitución Política incorpore expresamente una referencia a la fecundación como punto de partida de la protección constitucional de la vida humana, permitiendo que el texto superior refleje de manera clara y expresa una realidad biológica ampliamente reconocida por las ciencias del desarrollo humano.

Desde el punto de vista de la biología del desarrollo, la presente iniciativa emplea la expresión "fecundación" por corresponder al momento en que se produce la unión de los gametos masculino y femenino y se origina un nuevo organismo humano con identidad biológica propia. Si bien distintos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales utilizan la expresión "concepción", la literatura científica contemporánea emplea con mayor precisión el término "fecundación" para describir el

¹ Moore, K. L., Persaud, T. V. N. & Torchia, M. G. *The Developing Human: Clinically Oriented Embryology*, 11th ed., Elsevier, 2020.

² Carlson, B. M. *Human Embryology and Developmental Biology*, 6th ed., Elsevier, 2019

³ Sadler, T. W. *Langman's Medical Embryology*, 15th ed., Wolters Kluwer, 2024; Schoenwolf, G. C. et al. *Larsen's Human Embryology*, 6th ed., Elsevier, 2020

inicio del desarrollo de un nuevo ser humano. En consecuencia, la utilización de esta expresión en el presente proyecto responde a un criterio de precisión científica y no implica desconocimiento del lenguaje empleado por otros instrumentos jurídicos.

CAPÍTULO III

LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA VIDA HUMANA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

La Constitución Política de 1991 reconoce la vida humana como uno de los valores fundamentales sobre los cuales se estructura el Estado Social de Derecho.

Desde su artículo 1, la Constitución establece que Colombia se encuentra fundada en el respeto de la dignidad humana, principio que constituye uno de los pilares esenciales del orden constitucional y que orienta la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales.

De igual manera, el artículo 2 Superior señala que uno de los fines esenciales del Estado consiste en garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, dentro de los cuales ocupa un lugar central la protección de la vida humana.

Por su parte, el artículo 11 dispone expresamente que el derecho a la vida es inviolable. Esta disposición constituye una de las garantías fundamentales más importantes del ordenamiento constitucional colombiano, en la medida en que la existencia misma de la persona constituye el presupuesto indispensable para el ejercicio de los demás derechos y libertades reconocidos por la Constitución.

La especial relevancia constitucional de la vida humana también se refleja en otras disposiciones superiores. El artículo 44 reconoce la prevalencia de los derechos de los niños y establece que éstos deben ser protegidos de manera especial por la familia, la sociedad y el Estado. Asimismo, el artículo 43 consagra una protección especial a la mujer durante el embarazo y después del parto, reafirmando la importancia constitucional de la maternidad y de la protección de la vida humana en sus etapas iniciales de desarrollo.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido de manera reiterada la importancia de la protección de la vida humana dentro del ordenamiento jurídico colombiano. En diversas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que la vida constituye un valor fundante del orden constitucional y uno de los presupuestos esenciales para la efectividad de los demás derechos fundamentales.⁴

No obstante, a pesar de la relevancia que la Constitución reconoce a la protección de la vida humana, el texto vigente del artículo 11 no contiene una disposición expresa que determine el momento a partir del cual inicia dicha protección constitucional.

⁴ Ver, entre otras, las sentencias C-133 de 1994, C-013 de 1997, C-355 de 2006 y C-327 de 2016 de la Corte Constitucional.

La presente iniciativa considera que esta circunstancia justifica la necesidad de incorporar una precisión expresa dentro del texto constitucional, con el fin de establecer que la vida humana existe desde la fecundación y que el ser humano en gestación es sujeto de especial protección constitucional.

La reforma propuesta busca fortalecer la protección constitucional de la vida humana mediante una disposición expresa adoptada por el Congreso de la República en ejercicio de la competencia de reforma constitucional prevista en la Constitución Política.

CAPÍTULO IV

EVOLUCIÓN DE LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA VIDA

HUMANA

La protección constitucional de la vida humana ha sido objeto de diversos desarrollos jurisprudenciales desde la entrada en vigor de la Constitución Política de 1991.

En sus primeros pronunciamientos, la Corte Constitucional reconoció la especial relevancia de la vida humana dentro del ordenamiento constitucional colombiano y destacó que el derecho a la vida constituye uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho. Asimismo, señaló que la protección de la vida humana constituye un objetivo legítimo y constitucionalmente relevante para las autoridades.⁵

Posteriormente, la jurisprudencia constitucional desarrolló distintos criterios relacionados con la protección de la vida humana durante la etapa de gestación, la protección de los derechos fundamentales de la mujer y la necesidad de armonizar los diversos principios y derechos constitucionales involucrados en esta materia.

Uno de los hitos más relevantes dentro de esta evolución jurisprudencial se produjo con la Sentencia C-355 de 2006, mediante la cual la Corte Constitucional declaró inexecutable la prohibición absoluta del aborto y estableció tres circunstancias específicas en las cuales la interrupción del embarazo no daría lugar a responsabilidad penal.⁶

Con posterioridad, la jurisprudencia constitucional continuó desarrollando criterios relacionados con el acceso a los servicios de salud, la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y el alcance de las obligaciones estatales en materia de atención integral.⁷

Finalmente, mediante la Sentencia C-055 de 2022, la Corte Constitucional declaró inexecutable el delito de aborto previsto en el artículo 122 del Código Penal en relación con las conductas realizadas

⁵ Corte Constitucional, Sentencias C-133 de 1994 y C-013 de 1997.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-355 de 2006

⁷ Entre otras, Corte Constitucional, Sentencias T-585 de 2010, T-841 de 2011, T-301 de 2016 y SU-096 de 2018

antes de la semana veinticuatro (24) de gestación, manteniendo la vigencia de las causales previamente reconocidas por la jurisprudencia constitucional.⁸

Las decisiones anteriormente mencionadas evidencian que la interpretación constitucional sobre el alcance de la protección de la vida humana durante la etapa de gestación ha sido objeto de importantes desarrollos jurisprudenciales a lo largo de las últimas décadas.

Sin perjuicio del respeto que merecen las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional en ejercicio de sus competencias, la presente iniciativa considera que corresponde al Congreso de la República, en ejercicio de la facultad de reforma constitucional prevista en la Constitución Política, incorporar una regla expresa que precise el alcance de la protección constitucional de la vida humana desde la fecundación.

La reforma propuesta no busca reproducir debates jurisprudenciales ni modificar decisiones judiciales específicas. Su finalidad consiste en incorporar una disposición expresa dentro del texto constitucional que permita precisar el alcance de la protección de la vida humana y otorgar reconocimiento constitucional al ser humano en gestación como sujeto de especial protección constitucional.

En consecuencia, la presente iniciativa propone que sea el propio texto constitucional el que establezca expresamente que la vida humana existe desde la fecundación y que el ser humano en gestación es sujeto de especial protección constitucional.

El reconocimiento del ser humano en gestación como sujeto de especial protección constitucional encuentra fundamento en su condición de vulnerabilidad, dependencia e imposibilidad de procurarse por sí mismo mecanismos de defensa o protección.

La Constitución Política reconoce la existencia de sujetos que, por sus particulares condiciones de vulnerabilidad, merecen una protección reforzada por parte del Estado. La presente iniciativa considera que el ser humano en gestación reúne elementos objetivos que justifican una protección constitucional especial durante las etapas iniciales de su desarrollo.

El reconocimiento de dicha protección especial no implica pronunciamiento alguno sobre instituciones propias del derecho civil relacionadas con la personalidad jurídica o la capacidad legal. Su finalidad consiste exclusivamente en reforzar la protección constitucional de la vida humana durante la etapa de gestación mediante una disposición expresa incorporada al artículo 11 de la Constitución Política.

CAPÍTULO V

COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-055 de 2022.

La Constitución Política de Colombia establece expresamente los mecanismos mediante los cuales puede ser reformado su contenido.

De conformidad con el artículo 374 Superior, la Constitución podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.

Por su parte, el artículo 375 de la Constitución Política regula el procedimiento aplicable a los actos legislativos y atribuye al Congreso de la República la facultad de adelantar reformas constitucionales mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos para tal efecto.

La facultad de reforma constitucional atribuida al Congreso constituye una manifestación expresa de la voluntad del constituyente de permitir la evolución y adaptación del texto constitucional frente a las necesidades, transformaciones y debates que surgen dentro de la sociedad.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido de manera reiterada que la Constitución Política no constituye un texto inmodificable y que el Congreso de la República se encuentra facultado para introducir modificaciones, adiciones y precisiones al texto superior mediante los procedimientos establecidos por la propia Constitución.

Dentro de dicho marco competencial, corresponde al Congreso de la República valorar la conveniencia y necesidad de introducir reformas constitucionales orientadas a fortalecer la protección de principios, valores y derechos reconocidos por el ordenamiento constitucional.

La presente iniciativa se inscribe dentro de esta competencia de reforma constitucional al proponer una modificación puntual del artículo 11 de la Constitución Política con el propósito de incorporar una regla expresa de protección constitucional de la vida humana desde la fecundación y reconocer al ser humano en gestación como sujeto de especial protección constitucional.

La reforma propuesta no modifica la estructura fundamental del Estado colombiano, no altera la forma de Estado ni la forma de gobierno, no modifica la separación de poderes, no restringe los mecanismos de participación democrática ni elimina derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política.

Por el contrario, la iniciativa busca fortalecer la protección constitucional de la vida humana mediante una precisión expresa incorporada directamente al texto superior.

En consecuencia, la propuesta se enmarca dentro de la facultad de reforma constitucional atribuida al Congreso de la República por los artículos 374 y 375 de la Constitución Política.

CAPITULO VI

LA PROTECCIÓN DE LA VIDA HUMANA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS

HUMANOS

La protección de la vida humana no constituye únicamente un asunto de relevancia constitucional dentro del ordenamiento jurídico colombiano. También forma parte de los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano en materia de derechos humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972, reconoce expresamente la protección del derecho a la vida en su artículo 4.1, disposición que establece:

*"Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."*⁹

La referencia expresa a la concepción contenida en el artículo 4.1 de la Convención Americana constituye uno de los antecedentes normativos internacionales más relevantes en materia de protección de la vida humana durante la etapa prenatal.

La interpretación y aplicación de esta disposición ha sido objeto de análisis por parte de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, particularmente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el caso *Baby Boy contra Estados Unidos*, la Comisión Interamericana examinó el alcance de las disposiciones relacionadas con la protección de la vida prenatal dentro del sistema regional de derechos humanos.¹⁰

Posteriormente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos abordó el alcance del artículo 4.1 de la Convención Americana en el caso *Artavia Murillo y otros contra Costa Rica*. En dicha decisión, la Corte desarrolló una interpretación sobre la expresión "en general, a partir del momento de la concepción", analizando su alcance dentro del contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.¹¹

Sin perjuicio de las distintas interpretaciones que han surgido en torno al alcance del artículo 4.1 de la Convención Americana, resulta indiscutible que la protección de la vida humana durante la etapa prenatal constituye una materia expresamente reconocida por el derecho internacional de los derechos humanos aplicable al Estado colombiano.

La presente iniciativa considera que el reconocimiento convencional de la protección de la vida humana **a partir de la concepción**, previsto en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, constituye un antecedente relevante para el debate constitucional. En el presente proyecto se utiliza la expresión 'concepción' como criterio de precisión científica, conforme a la terminología empleada por la embriología humana contemporánea.

⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 4.1.

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso 2141, *Baby Boy vs. Estados Unidos*, Resolución No. 23/81, 6 de marzo de 1981.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica*, Sentencia de 28 de noviembre de 2012.

En consecuencia, la propuesta de incorporar una referencia expresa a la concepción dentro del artículo 11 de la Constitución Política resulta compatible con la existencia de disposiciones internacionales que reconocen la importancia de la protección de la vida humana durante las etapas iniciales de su desarrollo.

CAPÍTULO VII

LEGISLACIÓN COMPARADA Y PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA VIDA HUMANA

La protección de la vida humana durante las etapas iniciales de su desarrollo ha sido objeto de reconocimiento en diversos ordenamientos constitucionales alrededor del mundo.

Si bien las soluciones normativas adoptadas por cada Estado responden a sus propias tradiciones constitucionales, jurídicas y culturales, el derecho comparado permite identificar múltiples experiencias en las cuales la protección de la vida humana antes del nacimiento ha sido considerada un asunto de relevancia constitucional.

1. Alemania

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán ha desarrollado una sólida doctrina de protección de la vida humana durante la etapa prenatal.

En sus decisiones de 1975 y 1993, el Tribunal sostuvo que la Ley Fundamental impone al Estado un deber de protección de la vida humana desde sus primeras etapas de desarrollo, reconociendo que la dignidad humana y el derecho a la vida constituyen principios fundamentales del orden constitucional alemán.¹²

Estas decisiones han ejercido una influencia significativa en el desarrollo del constitucionalismo contemporáneo y en los debates relacionados con la protección jurídica de la vida humana antes del nacimiento.

2. Hungría

La Ley Fundamental de Hungría incorpora una referencia expresa a la protección de la vida humana desde la concepción.

El artículo II de dicha Constitución dispone que la dignidad humana es inviolable y establece que la vida del feto será protegida desde la concepción.¹³

Este modelo constituye uno de los ejemplos más relevantes de reconocimiento constitucional expreso de la protección de la vida humana durante la etapa prenatal.

¹² Tribunal Constitucional Federal Alemán, BVerfGE 39,1 (1975) y BVerfGE 88,203 (1993).

¹³ Fundamental Law of Hungary, Article II, 2011.

3. República Dominicana

La Constitución de la República Dominicana reconoce expresamente la protección de la vida desde la concepción.

El artículo 37 dispone que el derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte.¹⁴ Esta disposición refleja una decisión expresa del constituyente dominicano orientada a otorgar protección constitucional a la vida humana durante todas las etapas de su desarrollo.

4. Costa Rica

El ordenamiento jurídico costarricense ha reconocido históricamente una especial protección de la vida humana durante la etapa prenatal.

La Constitución Política de Costa Rica, junto con la jurisprudencia de la Sala Constitucional y el marco convencional aplicable, han dado lugar a importantes desarrollos jurídicos relacionados con la protección de la vida humana antes del nacimiento.¹⁵

5. Consideraciones derivadas del derecho comparado

Las experiencias comparadas anteriormente descritas permiten constatar que la protección constitucional de la vida humana durante la etapa prenatal constituye una opción legítima dentro del constitucionalismo democrático contemporáneo.

Asimismo, evidencian que el reconocimiento constitucional de la protección de la vida humana desde la concepción no resulta incompatible con la existencia de sistemas constitucionales democráticos, con la protección de los derechos fundamentales ni con la vigencia del Estado de Derecho.

En consecuencia, la experiencia comparada constituye un referente relevante para valorar la conveniencia de incorporar una regla expresa de protección constitucional de la vida humana desde la concepción dentro del artículo 11 de la Constitución Política de Colombia.

CAPÍTULO VIII

CONSIDERACIONES DEMOGRÁFICAS, SOCIALES Y DE FUTURAS GENERACIONES

La protección de la vida humana constituye un asunto de relevancia constitucional que trasciende el ámbito estrictamente jurídico y se relaciona con las dinámicas demográficas, sociales y humanas de las sociedades contemporáneas.

¹⁴ Constitución de la República Dominicana, artículo 37.

¹⁵ Constitución Política de Costa Rica; Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, jurisprudencia relacionada con la protección de la vida prenatal.

Durante las últimas décadas, diversos organismos internacionales, centros de investigación y entidades estadísticas han advertido sobre profundas transformaciones demográficas caracterizadas por la disminución sostenida de las tasas de fecundidad, la reducción de los nacimientos y el progresivo envejecimiento de la población en numerosos países del mundo.

Colombia no ha sido ajena a estas transformaciones. Las estadísticas oficiales han evidenciado una disminución sostenida del número de nacimientos y de las tasas globales de fecundidad durante las últimas décadas, fenómeno que ha dado lugar a importantes debates sobre las consecuencias económicas, sociales y culturales derivadas de la reducción de las nuevas generaciones.¹⁶

Los cambios en la estructura demográfica de la población generan efectos directos sobre la sostenibilidad de los sistemas de protección social, los mercados laborales, los sistemas pensionales, la composición de los hogares y la capacidad de renovación generacional de las sociedades.

Diversos estudios demográficos han señalado que la disminución acelerada de los nacimientos constituye uno de los desafíos más relevantes que enfrentarán numerosos países durante el siglo XXI.¹⁷

En este contexto, la protección de la vida humana adquiere una dimensión adicional relacionada con la responsabilidad intergeneracional y con la necesidad de promover condiciones que permitan el desarrollo de las futuras generaciones.

La presente iniciativa reconoce que toda persona constituye una realidad humana única e irrepetible y que la protección de la vida humana desde sus etapas iniciales de desarrollo representa una manifestación concreta del compromiso de la sociedad con las generaciones presentes y futuras.

Asimismo, la reforma propuesta busca contribuir al fortalecimiento de una cultura de reconocimiento y protección de la vida humana, entendida como fundamento de la convivencia social, de la solidaridad intergeneracional y de la continuidad de la comunidad política.

La protección de la vida humana desde la concepción no constituye únicamente una cuestión relacionada con la tutela de un derecho fundamental individual. También representa una decisión constitucional que proyecta sus efectos sobre el futuro de la sociedad, la protección de las futuras generaciones y la preservación de las condiciones humanas que permiten el desarrollo integral de la Nación.

Por estas razones, la presente iniciativa considera que la protección constitucional de la vida humana desde la concepción constituye una medida legítima orientada al fortalecimiento de los principios fundamentales que sustentan el orden constitucional colombiano y a la promoción de condiciones favorables para el desarrollo de las generaciones futuras.

¹⁶ DANE, Estadísticas Vitales, Nacimientos y Defunciones; Proyecciones de Población de Colombia.

¹⁷ Naciones Unidas, World Population Prospects; CEPAL, Observatorio Demográfico para América Latina y el Caribe; OCDE, informes sobre envejecimiento poblacional y transición demográfica.

1. Tendencias demográficas recientes en Colombia

Las transformaciones demográficas observadas en Colombia durante las últimas décadas evidencian una reducción progresiva de los nacimientos y de los niveles de fecundidad de la población.

De acuerdo con las estadísticas oficiales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el país ha experimentado una disminución sostenida de los nacimientos durante los últimos años, fenómeno que se encuentra acompañado por un proceso gradual de envejecimiento poblacional y de reducción de las generaciones de reemplazo.

Diversos organismos internacionales han advertido que la disminución persistente de la fecundidad por debajo de los niveles de reemplazo puede generar efectos significativos sobre la estructura etaria de la población, la sostenibilidad de los sistemas de protección social, los mercados laborales y la capacidad de renovación generacional de las sociedades.

La Organización de las Naciones Unidas, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) han identificado la transición demográfica y el envejecimiento poblacional como algunos de los principales desafíos que enfrentarán numerosos países durante las próximas décadas.

En este contexto, la protección de la vida humana adquiere una dimensión que trasciende la esfera individual y se proyecta sobre la responsabilidad colectiva frente a las futuras generaciones. La disminución sostenida de los nacimientos plantea interrogantes legítimos acerca de la continuidad demográfica de las sociedades, la solidaridad intergeneracional y las condiciones necesarias para garantizar el relevo generacional dentro de las comunidades políticas contemporáneas.

La presente iniciativa reconoce que toda sociedad posee un interés legítimo en promover condiciones favorables para el desarrollo de las futuras generaciones y en fortalecer una cultura de respeto por la vida humana desde sus etapas iniciales de desarrollo. En consecuencia, la protección constitucional de la vida humana desde la concepción constituye también una expresión del compromiso del Estado colombiano con la continuidad histórica, social y humana de la Nación.

2. Evolución reciente de la natalidad en Colombia

Las estadísticas oficiales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) evidencian que Colombia atraviesa actualmente un proceso de transformación demográfica caracterizado por una disminución sostenida de los nacimientos y de los niveles de fecundidad de la población.

De acuerdo con las Estadísticas Vitales publicadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), durante el año 2025 se registraron preliminarmente 433.678 nacimientos en Colombia, lo que representa 20.223 nacimientos menos que en 2024 y una reducción anual del 4,5 %. Esta cifra constituye el nivel más bajo de nacimientos registrado en la última década y confirma la continuidad de la tendencia descendente observada por la autoridad estadística nacional en los

últimos años. Asimismo, el DANE informó que la tasa global de fecundidad se ubicó en aproximadamente un (1,0) hijo por mujer, significativamente por debajo del nivel de reemplazo generacional estimado en 2,1 hijos por mujer, lo que evidencia el acelerado proceso de transición demográfica que atraviesa el país.¹⁸

Los resultados preliminares de las Estadísticas Vitales 2025 publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) confirman la continuidad de la tendencia descendente de los nacimientos observada durante los últimos años en Colombia. Esta evolución se encuentra acompañada por una disminución sostenida de los niveles de fecundidad y constituye uno de los principales indicadores del proceso de transición demográfica que experimenta el país, fenómeno que ha sido ampliamente documentado por organismos nacionales e internacionales especializados en estudios de población.¹⁹

Estas transformaciones demográficas han sido objeto de análisis por parte de organismos internacionales como las Naciones Unidas, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), entidades que han advertido sobre los desafíos que representan la reducción de las generaciones de reemplazo y el envejecimiento de la población para la sostenibilidad económica y social de los Estados.

La disminución sostenida de los nacimientos genera efectos sobre la composición etaria de la población, la disponibilidad futura de población económicamente activa, los sistemas de protección social, los sistemas pensionales y las dinámicas de solidaridad intergeneracional.

En este contexto, la presente iniciativa considera legítimo que el Congreso de la República valore las implicaciones demográficas de largo plazo asociadas a la protección de la vida humana y a la promoción de condiciones favorables para el desarrollo de las futuras generaciones, como parte de los elementos que pueden ser tenidos en cuenta dentro del debate constitucional.

3. Protección de la vida humana, responsabilidad intergeneracional y futuras generaciones

La protección de la vida humana constituye también un asunto relacionado con la responsabilidad que las generaciones presentes tienen frente a las generaciones futuras. Diversos investigadores y centros de estudio han advertido que los fenómenos de reducción sostenida de la natalidad, envejecimiento poblacional y disminución de las generaciones de reemplazo plantean desafíos estructurales para las sociedades contemporáneas.

¹⁸ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). *Estadísticas Vitales: Nacimientos y Defunciones, cifras preliminares 2025 (enero-diciembre)*. Boletín Técnico, 20 de marzo de 2026. Disponible en el portal oficial del DANE: [Estadísticas Vitales – Nacimientos y Defunciones 2025 \(DANE\)](#)

¹⁹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). *Estadísticas Vitales: Nacimientos y Defunciones, cifras preliminares 2025 (enero-diciembre)*. Boletín Técnico, 20 de marzo de 2026. Disponible en el portal oficial del DANE y Comisión Económica para América Latina y el Caribe. *Observatorio Demográfico de América Latina y el Caribe*; y Organización de las Naciones Unidas. *World Population Prospects*. Ambos organismos identifican la disminución de la fecundidad y el envejecimiento poblacional como características propias de la transición demográfica en la región.

Desde esta perspectiva, la protección de la vida humana no puede analizarse exclusivamente desde una dimensión individual, sino también desde una perspectiva social e intergeneracional. La existencia de nuevas generaciones constituye un elemento indispensable para la continuidad histórica de las comunidades políticas, la sostenibilidad de las instituciones sociales y el desarrollo futuro de las naciones.

La progresiva reducción de los nacimientos observada en numerosos países ha dado lugar a debates académicos sobre las consecuencias demográficas, económicas, culturales y humanas asociadas a la disminución de la población. Tales discusiones han resaltado la importancia de promover entornos favorables para la maternidad, la familia, la infancia y la protección de la vida humana durante todas sus etapas de desarrollo.

La presente iniciativa reconoce que el Estado tiene un interés constitucionalmente legítimo en promover condiciones que favorezcan el desarrollo de las futuras generaciones y en fortalecer una cultura de respeto por la vida humana. En este contexto, la protección constitucional de la vida humana desde la fecundación constituye una manifestación del compromiso de la sociedad colombiana con la dignidad humana, la solidaridad intergeneracional y la continuidad de la Nación.

Por estas razones, la reforma propuesta considera que la protección constitucional de la vida humana desde la fecundación no solo responde a fundamentos biológicos, jurídicos y constitucionales, sino también a la necesidad de promover condiciones favorables para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras dentro del Estado Social de Derecho.

CAPITULO IX

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se deja constancia de que la presente iniciativa no genera impacto fiscal directo para la Nación.

La reforma propuesta se limita a modificar el artículo 11 de la Constitución Política con el propósito de incorporar una regla expresa de protección constitucional de la vida humana desde la fecundación y reconocer al ser humano en gestación como sujeto de especial protección constitucional.

En consecuencia, el proyecto no crea entidades u organismos públicos, no modifica la estructura administrativa del Estado, no establece subsidios, prestaciones económicas o beneficios fiscales, no ordena apropiaciones presupuestales específicas ni genera obligaciones directas de gasto público.

Por lo anterior, se considera que la iniciativa es compatible con las disposiciones contenidas en la Ley 819 de 2003.

CAPITULO X

CONFLICTOS DE INTERÉS

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, se considera que la discusión y votación del presente Proyecto de Acto Legislativo podría generar conflictos de interés únicamente en aquellos casos particulares y concretos en los cuales los congresistas tengan un interés directo, actual y específico en la decisión.

En todo caso, la existencia de conflictos de interés deberá ser evaluada individualmente por cada Congresista conforme a las circunstancias particulares que puedan presentarse durante el trámite legislativo de la iniciativa.

De los honorables Congresistas,

David Gerardo Cote Rodríguez

Representante a la Cámara por Bogotá, D.C.
Partido Centro Democrático



José Jaime Uscátegui Pastrana

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

